



DECISIÓN EMPRESARIAL No. 044 DE 2020 (9 DE NOVIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), para la vigencia 2020-2022"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el numeral catorce, de la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 25 del Decreto 614 de 1984, establece la obligación para todas las empresas públicas o privadas, de constituir un Comité de Medición, Higiene y Seguridad Industrial (hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo), integrado por un numero igual de representantes por parte del empleador y trabajadores.

Que en los términos de la Resolución 2013 de 1986, y el Decreto 1295 de 1994, todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para un periodo de dos (2) años.

Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), sirve como organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa, así como el cumplimiento del Sistema de Gestion en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, dispone que; "Cada Comité del COPASST, estará compuesto por un numero igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, además, el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)".

Que el artículo 63, literal a, del Decreto 1295 de 1944, aumenta a dos (2) años el periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).



Que el día 4 de noviembre de 2020, se convocó a los trabajadores y contratistas de la Empresa, para participar en la elección de sus representantes ante el COPASST para el periodo 2020-2022.

Que el Decreto 1572 de 2015 en el capítulo 6 (*Sistema de Gestión de Seguridad u Salud en el Trabajo*), en el Artículo 2.2.4.6.1. dispone que "*El presente capítulo tiene como objetivo definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión*".

Que corresponde al Gerente General de la Empresa nombrar directamente a los representantes de la entidad y designar al presidente de dicho Comité.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECIDE

Artículo 1o. Constituir el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para la vigencia 2020-2022, con los siguientes funcionarios así:

Representantes de la Empresa:

PRINCIPALES

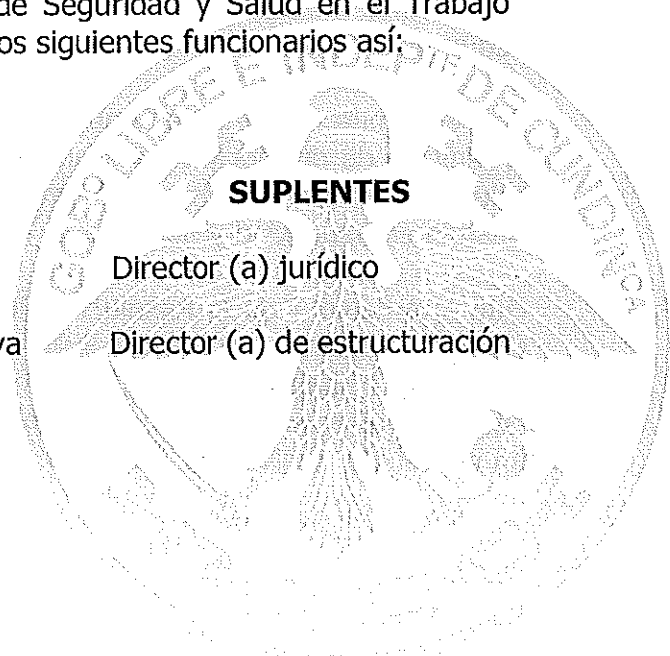
Secretario (a) de Asuntos Corporativos

Director (a) de gestión humana y administrativa

SUPLENTE

Director (a) jurídico

Director (a) de estructuración



Representantes de los trabajadores:

Según acta de escrutinio de elecciones de trabajadores del 4 de noviembre de 2020 y atendiendo los resultados de las votaciones en presentación de los empleados fueron los siguientes:

PRINCIPALES

Tayulad Mejía Ariza

Manuel Eduardo Granados Caldas

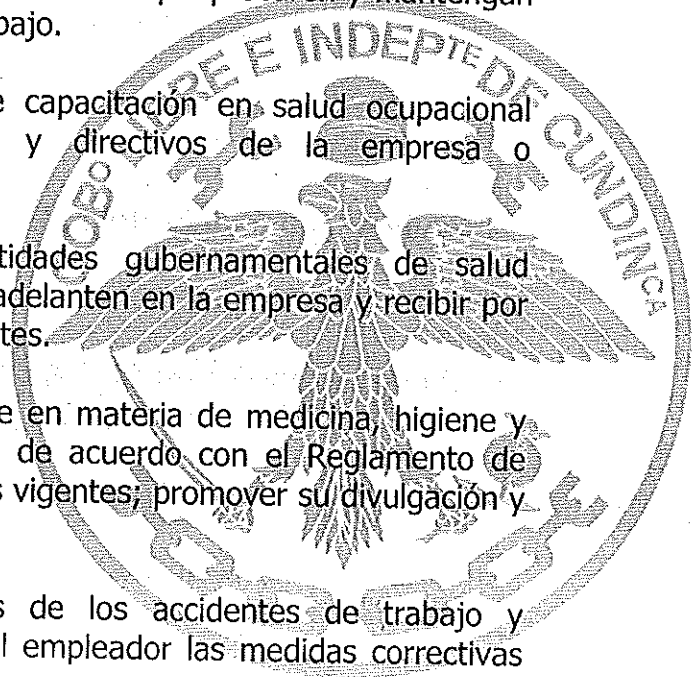
SUPLENTE

Gildardo José Bravo López

Artículo 2º. Designación del presidente. Para el periodo 2020-2022, el Gerente General designa al Secretario de Asuntos Corporativos como presidente del COPASST.

Artículo 3º. Son funciones de los miembros del COPASST (según Resolución 2013 de 1986).

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo de la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y salud industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas

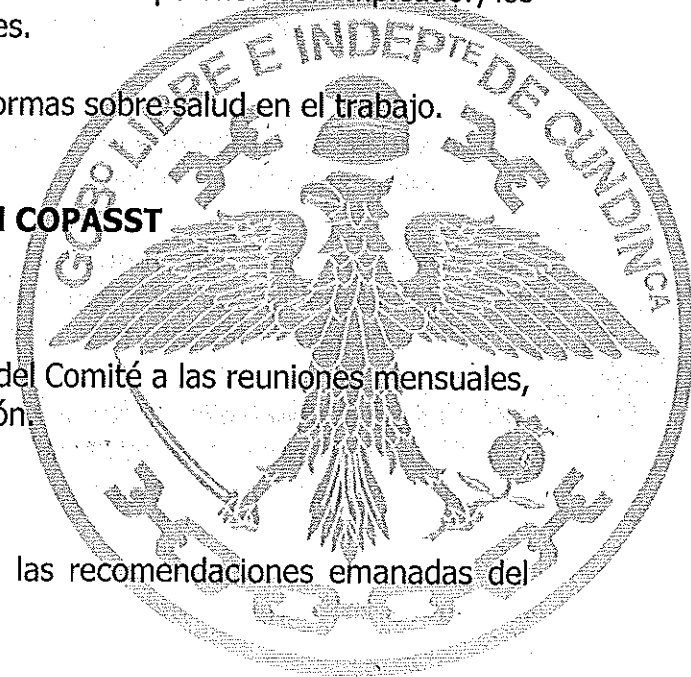


- que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y surgir las medidas correctivas y de control.
 - g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
 - h. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
 - i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
 - j. Elegir al secretario del Comité.
 - k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
 - l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud en el trabajo.

Artículo 4º. Funciones del presidente del COPASST

Son funciones del presidente las siguientes:

- a. Presidir y citar por escrito a los miembros del Comité a las reuniones mensuales, previo arreglo del lugar y hora de la reunión.
- b. Preparar el orden del día de cada reunión.
- c. Tramitar ante la gerencia de la empresa las recomendaciones emanadas del Comité.



- d. Velar por el buen funcionamiento del Comité, e informar a los trabajadores sobre las actividades de este.

Artículo 5º. Elección y funciones del secretario del COPASST

El secretario será elegido de la totalidad de los miembros, directamente por los integrantes del Comité y sus funciones principales serán:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones mensuales.
- b. Tomar nota de los temas tratados y elaborar las actas de cada reunión para someterlas a discusión y posterior aprobación.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar la información al empleador y a los trabajadores.

Artículo 6º. Reuniones del Comité. Las reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP., se celebrarán por lo menos una (01) vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria, cuando lo convoque para su efecto el presidente.

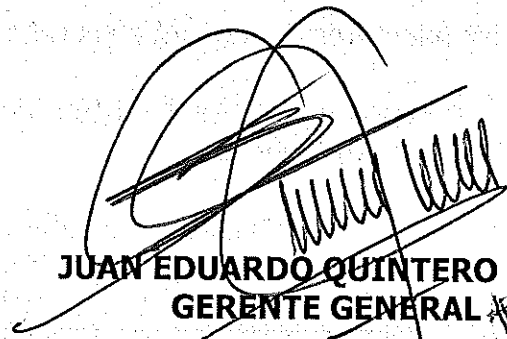
Parágrafo 1. El comité sesionará con la mitad más uno (01) de sus miembros, no obstante, si pasados treinta (30) minutos siguientes a la hora señalada para empezar la reunión no se completara dicho quorum, el Comité sesionara con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.



Parágrafo 2. Con la creación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se da cumplimiento a las normas legales vigentes en lo que a Seguridad y Salud en el Trabajo se refiere.

Artículo 7º. Vigencia, la presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2020.



JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
GERENTE GENERAL

Proyectó: Johana Marcela Cabrera Feo / responsable del SG-SST
Revisó: Giomar Tatiana Forero Torres / Directora de Gestión Humana y Administrativa

